



RESOLUCIÓN CJR21-0373
(22 de septiembre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15, CSJSAR19-16, y CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-95 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados Grado-2 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Santander-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA, el 11 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-95 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia, argumentando que, no se le tuvo en cuenta toda la experiencia acreditada al momento de la inscripción, certificada por la Rama Judicial, y Personería de Bucaramanga, que le permiten adicional al requisito mínimo contar con 5 años de experiencia adicional, razón por la cual su puntaje debe ascender a 100 puntos, por lo que considera pertinente se revise ese aspecto y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander a través de la Resolución CSJSAR21-181 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición reponiendo el factor experiencia adicional y docencia, para asignar 81,5 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-95 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante Andrea Lizette Jaimes Velandia, quien se presentó para el cargo, Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados Grado-2 contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJSAR21-95 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1	1098650764	JAIMES VELANDIA ANDREA LIZETTE	506.16	157.00	78.10	60.00	801.26

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017², fueron estipulados los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262108	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	<i>Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas*

² “Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo No. CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017”

relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CAJASÁN	Consultorio Jurídico -Práctica universitaria	2/02/2010	30/06/2010	N/A hace parte del pensum académico
Rama Judicial - Tribunal Superior del Distrito - Sala Penal	Práctica Jurídica - Auxiliar Ad-Honorem	1/07/2010	29/09/2010	89
Personería de Bucaramanga	Prestación de Servicios de	30/09/2010	30/12/2010	91
Personería de Bucaramanga	Prestación de Servicios de	2/02/2011	30/09/2011	239
Rama Judicial - Tribunal Superior del Distrito - Sala Penal	Práctica Jurídica - Auxiliar Ad-Honorem	11/01/2011	1/02/2011	21
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Mayor	3/10/2011	18/11/2012	406
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Auxiliar Judicial II	19/11/2012	10/12/2012	22
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Circuito Mayor	11/12/2012	31/12/2012	21
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Circuito Mayor	1/01/2013	30/04/2013	120
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Mayor	1/05/2013	23/05/2013	23
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Auxiliar Judicial II	24/05/2013	14/06/2013	21
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Circuito Mayor	15/06/2013	31/07/2013	47
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Circuito Mayor	1/08/2013	30/09/2013	60
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Circuito Mayor	1/10/2013	18/12/2013	78
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Auxiliar Judicial II	19/12/2013	2/01/2014	14

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Mayor Circuito	3/01/2014	2/02/2014	30
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Auxiliar Judicial II	3/02/2014	3/03/2014	31
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Mayor Circuito	4/03/2014	9/06/2014	96
Rama Judicial - Juzgado 7 Penal Municipal función de Conocimiento	Juez Municipal	10/06/2014	8/07/2014	29
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Mayor	9/07/2014	15/11/2014	127
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	Oficial Mayor	16/11/2014	19/12/2014	34
Rama Judicial - Juzgado 3 Promiscuo Municipal	Oficial Mayor Municipal	5/05/2015	31/10/2015	177
Rama Judicial - Juzgado 3 Promiscuo Municipal	Oficial Mayor Municipal	1/11/2015	30/11/2015	30
Rama Judicial Tribunal Superior - Despacho 3 Sala Penal	Auxiliar Judicial I	1/12/2015	24/10/2016	324
Rama Judicial - Juzgado 7 Penal Municipal función de Conocimiento	Secretario Municipal	25/10/2016	18/10/2017	354
Total				2484

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, se establece que las certificaciones laborales, con las que acredita la experiencia, corresponde a períodos posteriores a la terminación de materias en derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, lo cual aconteció el 30 de junio de 2010, que le permite acreditar 2484 días de experiencia relacionada, a los que se le descuenta el requisito mínimo de 1080³ días y con los 1404 días restantes se efectúa el respectivo cálculo del puntaje, que corresponde a 78.

En cuanto a la certificación expedida por CAJASAN, en la que adelantó la práctica universitaria como miembro activo del consultorio jurídico a partir del día 2 de febrero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010, se advierte que no puede ser tenida en cuenta ni puede ser objeto de puntuación en el factor experiencia adicional, por cuanto hace parte del pensum académico.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 78 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la resolución con la cual desató el recurso de reposición CSJSAR21-181 de 11 de agosto de 2021 resulta

³ Como quiera que no acreditara *Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial*, con el título profesional acredita haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho.

ser superior por aplicación e interpretación de datos matemáticos y en ese orden procederá su confirmación, respecto del puntaje asignado a la señora ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA en el factor experiencia adicional y docencia, esto en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*⁴.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

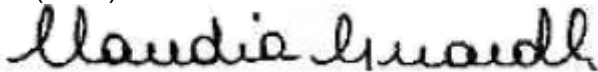
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJSAR21-181 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-95 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados Grado-2 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia a la señora ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA identificada con la cédula de ciudadanía 1098650764, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ

⁴ Sentencia T-033-02